

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama circular de hoy, me dice lo siguiente:

«Comunique V. S. inmediatamente á todos los Ayuntamientos de esa provincia que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de las excepciones que determinan los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856, se considerarán precisamente con relacion al segundo domingo 10 de Abril último, segun lo previene la regla 7.^a del citado artículo 77 y segun se confirmará por este Ministerio en el De-

creto próximo á publicarse sobre la entrega de los quintos en caja.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para el debido conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y para su aplicacion en los casos que puedan presentarse, debiendo advertirles que los artículos que en el preinserto telégrama se citan, se hallan insertos en el BOLETIN correspondiente al viernes 1.^o de Abril próximo pasado.

Valladolid 16 de Mayo de 1870.—Eduardo de la Loma y Santos.

Núm. 557.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las dos mujeres cuyas señas se expresan á continuacion, por robo cometido de dinero y alhajas de que tambien se hace mé-

rito, que pondrán á mi disposicion caso de ser habidas.

Valladolid 11 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de las mujeres.

Una de ellas bastante gruesa, baja, muy morena, la nariz comida como de cáncer, de unos 40 años, viste pañuelo á la cabeza, otro al cuello, vestido de lana con cenefas.

La otra más alta, delgada, muy pálida, con falta de uno de los dientes inferiores, de unos 52 años de edad; viste próximamente como la anterior, dicen ser de Zaragoza y su aspecto es de gitanas; predican la buena ventura, medio empleado para estafar.

Alhajas robadas.

Mil ochenta escudos en diez onzas de oro; trescientos ochenta escudos en monedas francesas de veinte francos centines y de dos duros, y resto en centines y de dos duros la mayor parte: unos pendientes de oro pequeños, con tres caidas de chispas de brillantes, otros id. parecidos mayores antiguos: otro par de pendientes de oro con caidas de coral: otro id. con arracadas macozas: una sortija de oro con cinco chispas: otra id. con ocho chispas de brillante: otra id. pequeña de centro negro y una pequeña perla: trece pares de cubiertos de plata grandes contrastados: once con las iniciales J. M. I. los otros dos sin marcas: otro par de cubiertos pequeños con las iniciales J. O. un pañuelo de Manila bordado con colores y el fondo negro: un alfiler redondo de oro con cinco piedras: un bestido de poplin marron: una saya gris lanilla con rayas negras: unas cortinas grandes de muselina bordadas: otras cuatro id. pequeñas: ocho toallas caseras marcadas con las iniciales J. O. y J. I. una pieza de retorta de 51 varas y de la fábrica de rentería. Se sospecha la falta de más alhajas.

Núm. 558.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

En el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 34 correspondiente al 6 de Marzo último se insertó con el núm. 275 la circular siguiente:

«Considerando como una de las más trascendentales reformas por su importancia en la civilizacion moderna la modificacion de pesas y medidas conforme á la ley de 19 de Julio de 1849, y siendo de absoluta precision el que los conocimientos del sistema Métrico-Decimal se difundan con la perentoriedad posible á fin de conseguir con esto llegar á su completo desarrollo por los grandes resultados y beneficios que reporta; espero que para su introduccion no me verá en la necesidad de recurrir al rigor de la ley, máxime cuando todos deben estar interesados y con especialidad el comercio, al que cumple encarecer la importancia que el asunto requiere, en vista de ser ya un hecho práctico en algunas provincias, como Barcelona, Valencia. etc.

Con el objeto de que esto pueda efectuarse simultáneamente, el día 15 de Mayo será obligatorio el empleo de las unidades lineales, itinerarias y ponderales, (siendo respectivamente estas, metro, kilómetro y kilógramo.) Para el 1.^o de Junio las de capacidad para líquidos y sólidos, agrarias y cúbicas ó de solidéz, (siendo para las dos primeras el litro, el metro cuadrado ó centiárea para el tercero, y el metro cúbico para las de solidéz.

Comprendiendo que este ramo del servicio público, merece particular atencion, está en mi deber encarecer

á los Alcaldes que pongan en juego todos los medios que estén á su alcance ceadyuvando con gran insistencia á que en sus respectivas localidades, se cumpla con lo preceptuado anteriormente para que de este modo caminando por las vías del progreso obtengan los favorables resultados que en otras provincias se experimentan.»

Y á fin de que esto se verifique simultáneamente y no sean ilusorias las garantías que el público debe de poseer, el Ingeniero fiel almotacen de la provincia, efectuará inmediatamente despues de estas fechas la comprobacion de pesas y medidas é instrumentos de las mismas, para lo cual avisará á los Sres. Alcaldes de partido y estos lo hagan saber á los de los pueblos del mismo, con el objeto que pongan á su disposicion el material y local necesarios segun previene el art. 18 del Reglamento.

Al mismo tiempo excito á los Alcaldes pongan de su parte cuanto las sugiera su celo, para que dándolo la publicidad necesaria llegue á conocimiento del público y este vaya adquiriendo el material necesario que en los almacenes de ventas estará expuesto con el sello de reconocidas por el fiel almotacen segun lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento.

Valladolid 11 de Mayo de 1870.—
El Gobernador, Eduardo de la Loma.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO DE AYUNTAMIENTOS.

Circular.

Muchos Alcaldes, al remitir á este Gobierno de provincia el anuncio de vacante de Secretario del Ayuntamiento para su publicacion en el *Boletín oficial*, dejan de acompañar la copia certificada del acta de la sesion en que el acuerdo tuviere efecto, lo cual entorpece, en perjuicio de la corporacion municipal, la pronta tramitacion de expediente.

A fin, pues de evitar que esas omisiones se cometan en lo sucesivo, he acordado llamar la atencion de las autoridades locales á cerca de este servicio, por medio de la presente circular; advirtiéndolas al propio tiempo que, cualquiera que sea el motivo que origine la vacante de tal cargo, debe unirse siempre al anuncio convocando aspirantes, el documento de que se deja hecho mérito.

Valladolid 16 de Mayo de 1870.—
El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NUM. 550.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Subasta para la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en el año económico de 1870 á 1871.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año económico de 1870 á 1871

con las formalidades prevenidas en el reglamento dictado para la egecucion de la ley de presupuestos y contabilidad Provincial de 20 de Setiembre de 1865, se ha acordado por la Excelentísima Diputacion que se anuncie al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Dicho acto tendrá lugar ante la Excelentísima Diputacion provincial en el salon de sesiones de la expresada corporacion, sito en el edificio de San Gregorio de esta Capital, á las tres del día 27 del corriente mes, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Pliego de condiciones.

1.^a Desde 1.^o de Julio de 1870 á 1871 en que ha de empezar á regir el nuevo contrato, se publicará el *Boletín Oficial* cuatro dias á la semana, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio ó determine la Diputacion de esta Provincia, debiendo quedar repartido en la Capital á las diez de la mañana y remitirse franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás suscritores y pueblos.

2.^a Las dimensiones del *Boletín* serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con igual número de columnas de nueve emes de ancho, de letra parangona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo y se aumentará dicho cuerpo en casos necesarios.

3.^a El empresario del *Boletín*, deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los Ministerios, Centros directivos, Establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion por trimestres encuadernados dos ejemplares.

Ministerio de Fomento.

Biblioteca Nacional.

Idem Provincial.

Direccion general de Agricultura.

Comision general de Estadística.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio.

Dos para los Jueces de primera instancia.

Uno para la Capitanía general del distrito.

Uno para el Gobierno Militar de la Plaza.

Veinticuatro «por mitad» para la Secretaría del Gobierno y Diputacion de la provincia y además los que necesiten para unir á los expedientes.

Seis para la seccion de Fomento.

Uno para cada Diputado á Cortes.

Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el de Canales, Caminos y Puertos.

Uno para el de Minas.

Dos para el Arquitecto Provincial.

Dos para las Inspecciones de Vigilancia.

Uno para el Visitador principal de Ganaderías y Cañadas de esta Ciudad.

Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Uno para el Comisionado de ventas de bienes nacionales.

Uno para cada Gefe de Hacienda de la provincia.

Dos para la seccion Provincial de Estadística.

Uno para la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad.

Uno para la Vicaría Eclesiástica de esta Diócesis.

Uno para cada uno de los partidos judiciales de la Provincia.

Uno para cada uno de los Promotores fiscales de Juzgados de esta Capital.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia civil de la Provincia.

Uno para el Hospital provincial de Dementes.

Uno para el idem de la Resurreccion.

Uno para el Hospicio Provincial.

Uno para la Junta Provincial de Instruccion pública.

Uno para cada uno de los Ayuntamientos existentes en la Provincia y que durante el año puedan crearse.

Uno para los Sres. Gobernadores Civiles de las Provincias de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

Uno para las Excmas. Diputaciones Provinciales de la Península.

4.^a El reparto y remision por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, asi como de los que en ella se han de llevar á domicilio será de cuenta y riesgo del empresario.

5.^a El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de Provincia, Diputacion y oficinas de Hacienda en el caso de que se le reclamasen.

6.^a El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial y arreglado á la liquidacion que practicará la seccion de contabilidad provincial, previa presentacion de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono.

7.^a Para la insercion en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y mediante autorizacion expresa del Sr. Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado, á no considerarlo asi procedente el espresado Señor por necesidades apremiantes del servicio; del Gobierno de la Provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de la Audiencia, de la Universidad, de los Juzgados, de los Ayuntamientos y demás dependencias.

8.^a En los cuatro primeros dias de cada mes se repartirá precisamente

por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, formado y de cuenta del editor.

9.^a Será obligacion del contratista la correccion del *Boletín* despues de revisadas las pruebas por el Gobierno, quedando despues aquel responsable de las equivocaciones ó errores que en el se cometan.

10.^a Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes entendiéndose el contrato á riesgo y ventura y renunciando todo fuero y privilegio.

11.^a Podrán hacer proposiciones las personas que tenga establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, y las que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de esta Diputacion provincial que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar para que sus proposiciones sean admitidas, haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 450 pesetas en efectivo como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva del contrato, ampliándose despues hasta novecientas pesetas para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

12.^a Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, le serán devueltas en el acto para que las hagan efectivas.

13.^a El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones, será de cuatro mil quinientas pesetas por todo el año sin admitirse proposiciones que escedan del mismo.

14.^a Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

15.^a Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Presidente cerrados á la vista del público, y á la hora misma en que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condicion 11.^a

16.^a El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, debiendo el portador rubricar la portada del suyo respectivo; una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretesto.

17.^a Si el actual rematante obtase á la subasta se le dispensará del depósito siempre que se obligare á continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tiene hecho en garantía del actual contrato.

18.^o A las tres y quince minutos del referido dia, el Sr. Presidente ordenará sean abiertos los pliegos por el mismo orden en que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en

alta voz, tomando nota del contenido, el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, y publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

19.^a La adjudicacion provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion definitiva de la Diputacion Provincial, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

20.^a Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion á las tres y media de la tarde del referido dia por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando el Sr. Presidente lo disponga previo apercibimiento tres veces repetido; si la proposicion igual se hiciese por el actual contratista será este preferido sin abrirse la nueva licitacion.

21.^a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas, y además los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

22.^a Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa.

23.^a A los ocho dias de comunicada al rematante la aprobacion definitiva de la subasta, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia y los que origina el expediente, serán de cuenta de aquel.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de... ofrece tomar á su cargo la impresion y publicacion del *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid en el año próximo económico de 1870 á 1871 por el importe total al año de... (con letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado anteriormente al efecto en el *Boletín* número... (el que corresponda.)

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 10 de Mayo de 1870. = Por acuerdo de la Diputacion, El Presidente, Eduardo de la Loma. = El Secretario interino, Eduardo Marin del Castillo.

TERCERA SECCION.

NUM. 519.

Don Marcial Miguel Perez, Escribano de Número y Juzgado de esta villa de Olmedo.

Doy fé y testimonio: que por el mio

y en dicho Juzgado se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Doña Primitiva Melendez, viuda y vecina de la Seca, para litigar contra D. Casimiro Gomez, que lo es de Aldea de San Miguel, y en el cual se ha dictado la sentencia que copio.

Sentencia.

En la villa de Olmedo á nueve de Abril de mil ochocientos setenta: Vistos por el señor D. José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de la misma y su partido estos autos incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Doña Primitiva Melendez, viuda y vecina de la Seca, para litigar contra D. Casimiro Gomez, que lo es de Aldea de San Miguel, y en la que ha sido parte el Promotor fiscal del Juzgado:

Resultando: que admitida dicha demanda, la Doña Primitiva ha probado que se halla comprendida en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: que estando justificado que la demandante no posee bienes para litigar como rica, debe hacerlo en el concepto de pobre.

Visto dicho artículo y el ciento ochenta y uno de la citada ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo declarar y declaro pobre á la doña Primitiva Melendez para litigar contra D. Casimiro Gomez, vecino de Aldea de San Miguel, y con derecho á disfrutar de los beneficios del expresado artículo ciento ochenta y uno. Pues así por esta mi sentencia que se hará saber á las partes y á los letrados del Juzgado y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo proveo, mando y firmo. José Segura y Ramon.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, estando haciendo audiencia pública en este dia por ante mí el Escribano.

Olmedo nueve de Abril de mil ochocientos setenta, de que doy fé. = Ante mí, Marcial Miguel Perez.

La sentencia inserta concuerda á la letra con la que obra en la informacion citada y á que me remito. En fé de ello y cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Olmedo á once de Abril de mil ochocientos setenta. = Marcial Miguel Perez.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

NUM. 559.

Mes de Abril de 1870.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Abril actual por la factoría de subsistencias de esta plaza, con expresion de los valores y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en circular de 11 de Febrero de 1864, á saber:

PUEBLOS donde se han hecho las compras.	Dias.	NOMBRES de los vendedores.	HARINAS DE			CEBADA.			PAJA.		RAMAJE.	
			2. ^a clase. Qts. Ms.	3. ^a clase. Qts. Ms.	Su valor. Esc. s. Mil. s	Número de Fanegas.	Número de Cillos.	Cada una Su peso. Kils.	Su valor. Esc. Mil.	Número de Qts. Ms.	Su valor. Esc. Mil.	Número de Qts. Ms.
Valladolid.	25	Sres. Pardo y Hermano..	180	»	11.085	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	25	El mismo..	»	180	9.572	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	24	D. Fernando Gomez.	»	»	»	»	»	»	»	»	140	0.651

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Abril último por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar, en circular de 30 de Agosto de 1864.

Dias.	Artículos comprados.	NOMBRE de los vendedores.	PUEBLOS donde residen.	CANTIDAD ADQUIRIDA.		PRECIO DE LA UNIDAD.
				Kilógramos.	Litros.	Escudos.
30	Carne.	Luis Diez Conde.	Valladolid.	1302·900	»	0·368
3	Tocino.	Rafael Ortiz.	Idem.	146·812	»	0·782
1	Manteca.	Luiz Diez.	Idem.	4·570	»	1·000
8	Aceite.	Tomás García.	Fuentes de Béjar.	»	518·719	0·550
20	Arroz.	Canales Hermanos.	Valladolid.	23·005	»	0·210
4	Garbanzos.	Id. id.	Idem.	164·618	»	0·405
1	Pasta.	Basilio Santos.	Idem.	21·035	»	0·550
8	Chocolate.	Maria Ferrero.	Idem.	49·760	»	1·505
20	Vino.	José Cuadrado.	Idem.	»	612·730	0·100
8	Carbon vegetal.	Felipe Alcalde.	Mucientes.	4367·695	»	0·050
2	Carbon mineral.	Fábrica del Gas.	Valladolid.	2300·477	»	0·018
25	Leña.	Juan de San José.	Idem.	1219·197	»	0·016
2	Velas de sebo.	Cárlos Fernandez Moreton.	Idem.	24·163	»	0·510

Valladolid 4 de Mayo de 1870.—V.º B.º—El Comisario Inspector, José Lison.—El Administrador, Ricardo Frómesta.

Don Teodomiro Collazo, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Valladolid.

Hago saber: que hallándose vacante el estanco de Lomoviejo, y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarlo y se hallen adornados de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle extendida en el papel sellado correspondiente, como así mismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 10 de Mayo de 1870.—Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

NUM. 578.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.º ENSEÑANZA DE BURGOS.

Se halla vacante la regencia de la escuela práctica superior, agregada á

la Normal de Maestros de esta capital, dotada con 660 escudos anuales, casa y retribuciones de los niños no pobres.

Los profesores que reuniendo los requisitos legales deseen aspirar á ella por *concurso*, dirigirán sus solicitudes, documentadas en forma, á esta Junta provincial, dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, pasado el cual no se admitirá ninguna, aunque tenga fecha anterior.

Búrgos 11 de Mayo de 1870.—El Presidente, Manuel Izquierdo Gallo.—P. A. D. L. J.—El Vocal Secretario, Próspero Gallardo.

NUM. 570.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldéz.

Ignorándose el paradero del mozo Dionisio Martín Muñoz, de esta naturaleza, huérfano de padres, á quien en el último sorteo le correspondió el número diez, como comprendido en el alistamiento de esta villa, se le cita por medio del presente para que en el día 15 del actual á las diez de la mañana se presente en las Salas Consistoriales de la misma, con objeto de que presencie el acto y tome parte en el juicio de exenciones, que se ha de celebrar para la declaracion de soldados en el reemplazo actual.

Pozaldéz 10 de Mayo de 1870.—El Alcalde 1.º, Luis Martín.

NUM. 542.

REGIMIENTO DE NUMANCIA
7.º de Lanceros.

Don Antonio Rodriguez Ochoa, Capitan graduado, Ayudante fiscal del expresado Regimiento.

Habiéndose ausentado de esta plaza Martina Fernandez Perez (a) la Manca, vecina de la misma, complicada por encubridora en la causa que estoy instruyendo contra el soldado del citado regimiento Gregorio Bernardo Perez, acusado del delito de segunda desercion: usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á dicha Martina Fernandez, señalándola el cuartel de la Merced de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el dia en que se inserte el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia á dar sus descartes y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Valladolid á los cuatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta.—El Ayudante fiscal, Antonio Rodriguez.—Por su mandado, el Sargento 1.º Escribano, Segundo Villalba.

NUM. 569.

Alcaldía popular de Villabarúz.

No habiendo tenido efecto la cita-

cion personal al mozo Francisco Escobar Nieto, de esta naturaleza, por hallarse ausente é ignorar su paradero he dispuesto convocarle por medio del presente anuncio, á fin de que el domingo 15 del actual y hora de las nueve de su mañana, se presente en la Casa Consistorial de este pueblo á exponer lo que le convenga en el acta de la declaracion del soldado.

Villabarúz 9 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Dámaso Calderon.—Por su mandado, Benito del Pozo, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los testamentarios del Sr. D. Esteban Guerra Prieto, vecino que fué de esta Ciudad, en uso de sus atribuciones, han acordado proceder á la venta de una casa sita en el casco de esta poblacion y señalada con el número 4 moderno de la calle de Platería, en subasta pública estrajudicial que se celebrará á las once de la mañana del Domingo 19 del próximo mes de Junio en la Notaría de D. Domingo Fernandez, donde obran y estarán de manifiesto los títulos de pertenencia y el pliego de condiciones para el remate.
Valladolid 15 de Mayo de 1870.

En la imprenta del BOLETIN OFICIAL se halla de venta papel impreso y lapizado para formar las matriculas de subsidio industrial, arreglado á los últimos modelos.

VALLADOLID.—IMPRENTA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.